

me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 700 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.01 al Programa Preferencial de subvenciones a la constitución de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la constitución de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se contiene en el Decreto número 1 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO número 5/1990 del presidente, de 30 de marzo de 1990 sobre regulación del programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, la posibilidad de efectuar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1990 se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto número 2 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario número 2 del

15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 300 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.02 al Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se contiene en el Decreto número 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO número 6/1990 del presidente, de 30 de marzo de 1990 por el que se dota para el presente ejercicio el programa preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, la posibilidad de efectuar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Co-

munes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1990 se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto número 3 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario número 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 500 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.03 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos que se contiene en el Decreto número 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO número 7/1990 del presidente, de 30 de marzo de 1990 sobre regulación del programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, la posibilidad de efectuar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1990 se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto número 4 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario número 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.04 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto número 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO número 8/1990 del presidente, de 30 de marzo de 1990 sobre regulación del programa preferencial de